



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Expediente número: 19 del índice de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 5 FRACCIÓN V, 34 INCISO D) SEGUNDO PÁRRAFO, 48 PRIMER PÁRRAFO, 77 FRACCIÓN VI CUARTO PÁRRAFO, 101, 114, 116 Y 118 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 07 de abril del 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2, 5 fracción V, 34 inciso d) segundo párrafo, 48 primer párrafo, 77 fracción VI cuarto párrafo, 101, 114, 116 y 118 de la Ley para la Prevención y Gestión



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Integral de los Residuos Sólidos, presentada por las ciudadanas diputadas Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa, Monserat Herrera Ruíz, y los ciudadanos diputados Francisco Javier Niño Hernández y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el antecedente anterior, se dio cuenta a las Diputadas y Diputados integrantes del Pleno Legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la sesión ordinaria de fecha 09 de abril del 2025, la que acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio LXVI/A.L/COM.PERM/788/2025, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fecha 10 de abril del año 2025.

3.- En sesión de trabajo de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, llevada a cabo el día 13 de mayo del año 2025, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el antecedente 1 del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

SEGUNDO. – COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto, de fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, presentada por las ciudadanas diputadas Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa, Monserat Herrera Ruíz, y los ciudadanos diputados Francisco Javier Niño Hernández y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, señala en la parte que interesa de su exposición de motivo lo siguiente:

"...ÚNICO. - En todo Estado de Derecho, la organización y sistematización de normas y principios que regulan el comportamiento de las personas dentro de una sociedad, es fundamental para garantizar que las leyes sean aplicadas de manera justa y equitativa. Por lo que, sin una adecuada organización de las normas, las leyes podrían resultar confusas y contradictorias, lo que llevaría a un estado de incertidumbre y desconfianza en el sistema jurídico, que conlleva a la dificultad de la resolución de conflictos y la administración de justicia.

Cuando las leyes están bien organizadas y relacionadas entre ellas, es más sencillo para quienes las aplican, encontrar las normas pertinentes a casos específicos. Esto no solo ahorra tiempo, sino que también contribuye a la consistencia en la aplicación de la ley.

Ahora bien, en el caso específico de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, existen diversas disposiciones normativas, que refieren a ordenamientos jurídicos, que ya fueron abrogados o bien, que cambiaron su denominación, por lo que, resulta necesario, realizar las modificaciones correspondientes, con la finalidad de actualizar la denominación de dichos ordenamientos, y con ello generar certeza en la aplicación de las normas. Al respecto, es importante precisar:

a) Que mediante decreto número 702, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 20 de octubre del año 2017,



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

se expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 197, por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

b) Que mediante decreto número 1237, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 09 de mayo del 2015, se realizaron diversas modificaciones al entonces Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incluyendo su denominación, para pasar a ser Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

c) Que mediante decreto número 1640, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 10 de noviembre del año 2018, se expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, que su artículo tercero transitorio, abrogó la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 276, por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

d) Que mediante decreto número 2908, aprobado el 22 de octubre del 2021, por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 11 de diciembre del 2021, se realizó el cambio de denominación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar, como Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

e) Que mediante decreto número 2107, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre del 2010, se expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 293, de fecha 23 de marzo del año 2001.

Derivado de lo anterior, resulta necesario llevar a cabo la armonización de las denominaciones de diferentes ordenamientos jurídicos, que se hacen mención en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, con la finalidad de que exista una mejor compatibilidad entre los ordenamientos, pero, además, resulta necesario hacer las adecuaciones pertinentes a los artículos 101, 114, 116 y 118, que remiten a los ordenamientos jurídicos citados con anterioridad para el efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, puede llevar a cabo: las visitas de inspección y vigilancia, la conmutación de penas, la substanciación y resolución de las denuncias populares, y la substanciación del recurso de revisión.."



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hacen las diputadas y diputados proponentes, se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, los siguientes ordenamientos legales:</p> <p>I. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>II. El Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</p> <p>III. La Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; y</p> <p>V. Las demás Leyes relacionadas con la materia.</p> <p>Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Autoridades comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, en los términos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI a la LIII...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I a la VIII...</p>	<p>Artículo 2º. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, los siguientes ordenamientos legales:</p> <p>I. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;</p> <p>II. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;</p> <p>III. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;</p> <p>IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y</p> <p>V. Las demás Leyes relacionadas con la materia.</p> <p>Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Autoridades comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, en los términos de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca;</p> <p>VI a la LIII...</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I a la VIII...</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

<p>IX...</p> <p>a) a la c)</p> <p>d)...</p> <p>En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 48. El servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, podrán ser objeto de concesión a particulares, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 77.</p> <p>...</p> <p>I a la V...</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las solicitudes no resueltas en este plazo se entenderán en sentido negativo a los intereses de los solicitantes. Esta situación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado o a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.</p>	<p>IX...</p> <p>a) a la c)</p> <p>d)...</p> <p>En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 48. El servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, podrán ser objeto de concesión a particulares, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 77.</p> <p>...</p> <p>I a la V...</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las solicitudes no resueltas en este plazo se entenderán en sentido negativo a los intereses de los solicitantes. Esta situación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca o a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.</p>
--	--

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del Capítulo III del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y las relativas y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 114.

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 116.

Para el trámite, substanciación y resolución de las denuncias populares presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones del Capítulo II del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado.

Artículo 118.

Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en las disposiciones relativas y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del **Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, y las relativas y aplicables de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 114.

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el **último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 116.

Para el trámite, substanciación y resolución de las denuncias populares presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones del **Capítulo V del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 118.

Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el **Título Sexto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y en las disposiciones relativas y aplicables del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca**.

QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, determinaron dictaminar en sentido positivo, la iniciativa con proyecto de decreto, planteada por las diputadas Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa, Monserat Herrera Ruíz, y los ciudadanos diputados



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Francisco Javier Niño Hernández y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, toda vez que la misma, versa sobre dos puntos medulares, el primero que refiere a la modificación de la denominación de diversos ordenamientos jurídicos que ya han sido derogados y que se citan en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos; y el segundo, que refiere a realizar modificaciones a ciertos artículos de la Ley en comento, que remite a otros ordenamientos jurídicos, para el efecto de que la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, pueda llevar acabo: las visitas de inspección y vigilancia, la conmutación de penas, la substanciación y resolución de las denuncias populares, y la substanciación del recurso de revisión.

Por lo que respecta, al cambio de la denominación de los ordenamientos jurídicos a los que hace referencia la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, que plantean los promoventes, las diputadas y diputados que integran esta Comisión Dictaminadora, lo consideran procedente, esto atendiendo a los siguientes argumentos y que de manera acertada refieren los proponentes en su exposición de motivos:

- a) Resulta procedente, realizar la modificación de la denominación de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, a que hacen referencia los artículo 2 fracción I, 77 fracción VI párrafo cuarto, 101 y 118 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, ya que dicho ordenamiento jurídico fue abrogado mediante el segundo artículo transitorio del decreto número 702, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 20 de octubre del año 2017, expidiéndose en su lugar la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

- b) Resulta procedente, el cambio de denominación del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a que hace referencian los artículos 2 fracción II y 118 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, ya que, mediante decreto número 1237, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 09 de mayo del 2015, se realizaron diversas modificaciones al entonces Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, incluyendo su denominación, para pasar a ser Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.
- c) Resulta procedente, la modificación de la denominación de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, a que hacen referencia los artículo 2 fracción III, 101, 114 y 116 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, ya que dicho ordenamiento jurídico fue abrogado mediante el artículo tercero transitorio del decreto número 1640, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 10 de noviembre del año 2018, que a su vez, expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
- d) Resulta procedente, la modificación de la denominación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, a que refieren los artículos 2 fracción IV, 5 fracción V y 34 fracción IX inciso d segundo párrafo, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, ya que, mediante decreto número 2908, aprobado el 22 de octubre del 2021, por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 11



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

de diciembre del 2021, se realizó el cambio de denominación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para quedar, como Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

- e) Resulta procedente, el cambio de la denominación de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca, a que refiere el artículo 48 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, ya que, dicho ordenamiento jurídico fue abrogado mediante el artículo segundo transitorio del decreto número 2107, aprobado por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre del 2010, mismo que expidió la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, por lo que, respecta a las modificaciones que se plantean, en específico a los artículos 101, 114, 116 y 118, respecto al cambio de capítulos, títulos y artículos que remiten a la entonces Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, puede llevar acabo las visitas de inspección y vigilancia, la conmutación de penas, la substanciación y resolución de las denuncias populares, y la substanciación del recurso de revisión, resulta procedente, pues como se advirtió con anterioridad, estos ordenamientos jurídicos fueron abrogados, expidiéndose nuevos ordenamientos, cuyos capítulos, títulos y artículos difieren al de los anteriores.

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por las diputadas Eva Diego Cruz, Melina



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Hernández Sosa, Monserat Herrera Ruíz, y los ciudadanos diputados Francisco Javier Niño Hernández y Mauro Cruz Sánchez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, en el sentido de que se realice la modificación de la denominación de los ordenamientos jurídicos que refiere y a los que remite la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, por lo que, se formula el siguiente,

DICTAMEN:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, 5 fracción V, 34 inciso d) segundo párrafo, 48 primer párrafo, 77 fracción VI cuarto párrafo, 101, 114, 116 y 118 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, los siguientes ordenamientos legales:

I. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

III. La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca;

IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; y

V. Las demás Leyes relacionadas con la materia.

Artículo 5º.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la IV...

V. Autoridades comunitarias: Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales en base a sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con las autoridades municipales, en los términos de la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**;

VI a la LIII...

Artículo 34.

...

I a la VIII...

IX...

a) a la c)

d)...

En los mecanismos, instrumentos y acciones que se implementen para la participación de los pueblos y comunidades indígenas, la SEMAEDESO y las autoridades municipales considerarán sus usos y costumbres, y respetarán su autonomía conforme lo establecido en la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**.

Artículo 48.

El servicio público de limpia, incluyendo la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios, podrán ser objeto de concesión a particulares, en los términos y condiciones establecidos en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

Artículo 77.

...

I a la V...

VI...



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

...

...

Las solicitudes no resueltas en este plazo se entenderán en sentido negativo a los intereses de los solicitantes. Esta situación podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca** o a través de las vías jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 101.

Por lo que hace a los requisitos y formalidades a observar en la realización de visitas de inspección y vigilancia por parte de la SEMAEDESO, son aplicables supletoriamente a este Capítulo las disposiciones del **Capítulo I del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**, y las relativas y aplicables de la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 114.

La SEMAEDESO podrá aplicar lo dispuesto en el **último párrafo del artículo 241 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** para los efectos de conmutación de penas.

Artículo 116.

Para el trámite, substanciación y resolución de las denuncias populares presentadas por los interesados, serán aplicables las disposiciones del **Capítulo V del Título Séptimo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca**.

Artículo 118.

Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el **Título Sexto de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y en las disposiciones relativas y aplicables del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca**.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a trece de mayo del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA.**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.
INTEGRANTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE**

**DIP. MONSERAT HERRERA RUÍZ.
INTEGRANTE**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 5 FRACCIÓN V, 34 INCISO D) SEGUNDO PÁRRAFO, 48 PRIMER PÁRRAFO, 77 FRACCIÓN VI CUARTO PÁRRAFO, 101, 114, 116 Y 118 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 19 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.